

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00774-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada del extremo demandante, frente el proveído de 28 de noviembre de la pasada anualidad, recibido¹ el día 2 de diciembre de 2022 a las 16:28 en el correo institucional² proveniente de la dirección electrónica crisamcar@hotmail.com.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como soporte del recurso arrimado (PDF 035), alega la solicitante lo siguiente: (i.) haber remitido notificación de manera incompleta debido a error de la empresa de servicio postal y (ii.) notificar en debida forma el 13 de octubre de 2022 al ejecutado cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por ello solicita reponer la determinación adoptada en el auto señalado, y, en consecuencia, se tenga por notificado al extremo pasivo.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

2. Sobre el recurso formulado contra el auto calendado el 28 de noviembre de 2022, se corrió el respectivo traslado (PDF 36).

III. CONSIDERACIONES

3. En el caso concreto se advierte que la impugnación instaurada no tiene vocación de prosperidad, como pasa a verse.

3.1. Revisadas las actuaciones y el trámite surtido dentro de este asunto, evidentemente aconteció la circunstancia planteada por la apoderada del actor, en tanto, en efecto la notificación que fue remitida en primer momento fue incompleta (PDF 030 y 031), yerro que la censora acusó como responsable a la empresa de servicios postales.

3.2. Conforme lo anterior, aportó junto con el escrito de inconformidad la notificación que data del 13 de octubre de 2022 bajo las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso; empero, fue direccionada al correo electrónico dzamudio79@yahoo.com (PDF 035 – fl. 6), razón por la que debe ponerse en conocimiento al extremo actor que las notificaciones pueden surtir de dos formas, esto es, bajo los apremios de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (dirección física) y/o en virtud de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (dirección electrónica), por tanto, las notificaciones que se tramiten por este último mecanismo, deberán ser remitidas como mensaje de datos, teniendo en cuenta las previsiones de la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º.

¹ Constancia PDF 035

² Cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, no es factible tener en cuenta lo allegado como acto intimatorio al extremo demandado, téngase en cuenta que no es viable crear un híbrido de las dos clases de notificaciones que cuentan con requisitos disímiles.

3.3. Así las cosas, deberá la parte actora realizar nuevamente las diligencias de notificación escogiendo un único acto de notificación, bien sea de manera física o a dirección electrónica, teniendo en cuenta las previsiones de cada uno de los actos; así entonces, procédase de conformidad.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **MANTENER** el auto de data 28 de noviembre de 2022 por lo señalado en las precedentes motivaciones.

SEGUNDO: Rehacer las diligencias de notificación, realizando el debido trámite escogiendo un solo método intimatorio, cumpliendo a cabalidad los requisitos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4671deb4c3b80bdeca93c702ff52aeaf75ecaf5910e5b1f7dd11025190ba1663**
Documento generado en 10/03/2023 03:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00442-00**

Primero. CORREGIR¹ uno de los folios de matrícula del proveído de 20 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que es: “50C - 1863**9**02” y no como allí se indicó. En lo demás el auto queda incólume.

Segundo. Aprobar la liquidación de costas² realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Tercero. Conforme lo anterior, se requiere a los extremos de la litis para que presenten la liquidación de crédito correspondiente al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Artículo 286 C.G.P.
² PDF 040..

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd735901922a185c75449b04d3c966d90d874ad82acff2ddf263c1dbeb286f90**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00388-00

Primero. Atendiendo que los liquidadores designados mediante proveído de 10 de octubre de 2022 permanecieron silentes y en armonía de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 116 de 2006 el Despacho lo releva del mismo y en su lugar designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. Salazar Salazar Alexandra, identificado con C.C. No. 1128424587, quien se puede contactar en la dirección asalazar3@gmail.com
- b. Salcedo Fernández Miguel Antonio, identificado con C.C. No. 19.282.232, e-mail: miguelsalcedof@gmail.com
- c. Sabogal Flórez Fabio Mauricio, identificado con C.C. No. 79.578.784, email: fabiosabogal@yahoo.com.mx

Segundo. Revisada la respuesta emanada por Transunión vista a PDF 041, Secretaria proceda a remitir misiva en la que se adjunte la relación de obligaciones, para que la central de riesgo realice lo de su competencia. **Ofíciase**

Tercero. Téngase en cuenta para todos los efectos que este asunto fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas PDF 036.

Cuarto. Agréguese a los autos la respuesta emanada por Datacrédito, póngase en conocimiento de las partes, para los fines que se estimen pertinentes (PDF 040).

Quinto. Secretaría dé cumplimiento al núm. 2 del proveído de 10 de octubre de 2022 (PDF 027).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 25 Hoy <u>13 de marzo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48941fe2f2cdc69612d1bec316debbd9127c7da7841f90cecd9ff4dea599c554**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-00538-00

1. Continuando con lo que en derecho corresponde, este despacho señala la hora de las **8:30 am del día 20 de junio de 2023**, para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de usucapión (núm. 9 del Art. 375 del CGP).

Ahora bien, si el despacho considera dará cumplimiento a lo señalado a lo señalado en el inciso 2º del numeral 9 del canon 375 *ejusdem*.

2. Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

2.1. Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

2.2. Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5918cacc13700458753285cb1284f4795b76f6c4c6eee10c09e8a0aefe59618**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021- 00326-00**

Requíérase a los extremos de la litis, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación por estado de la presente determinación, acrediten el cumplimiento de lo acordado en la conciliación celebrada en la pasada audiencia llevada a cabo el 25 de octubre de 2022, so pena de dar aplicación a todas las actuaciones consecuenciales de la terminación del proceso por acuerdo mutuo.

Obsérvese que el proceso finiquitó por acuerdo conciliatorio y lo único que se encuentra pendiente es el levantamiento de las medidas cautelares.

Secretaría controle el término otorgado, vencido este, procédase de conformidad.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff49f57ddbdf7eab3ec49999ce43f083aa186e0f6028f1c374f6ed0ac29513**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00556-00**

1. REANUDAR el presente proceso, atendiendo la solicitud visible a PDF 49, como quiera que entre las partes no les fue posible llegar a un acuerdo que dirima la controversia.

2. Por tanto, con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se programa para el día **15 de junio de 2023 a las 9:30 a.m.**

Se cita a las partes para que en la fecha asignada asistan a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y llevar a cabo los demás actos relacionados con la audiencia. Se deja constancia que la misma se evacuará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el extremo convocado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, en caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

2.1. Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

2.2. Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

2.3. Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d63e4da2d4d8e369b5f4a1602766efbe368b1a8459bd18836cd6eafc2f32fc**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00642-00**

Primero. Atendiendo la solicitud que antecede, Secretaría proceda a realizar la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de este asunto, hasta por la suma conciliada (\$3'000.000) a órdenes de la empresa Grupo Empresarial de Seguridad Privada Serdevip Ltda. ***Déjense las constancias del caso.***

Segundo. En caso de existir embargo vigente al crédito o de llegar a perfeccionarse dentro del términos de ejecutoria de este auto, procédase de conformidad.

Tercero. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, archive este asunto conforme el acta de audiencia visible a PDF 046. ***Déjense las constancias de rigor.***

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adb301afd705ef0701e761179f2b8b3725eae87740b71971a5598eb2c60d9d5**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00098-00**

Revisado el asunto, así como el trámite que nos ocupa, se **DISPONE**:

Primero. Secretaría dé cumplimiento al núm. 1 del proveído de 18 de octubre de los corrientes, en el sentido de tramitar el oficio conforme lo señalado en el PDF 034¹ de este asunto.

Segundo. Requerir a las Centrales de Riesgo de cara a las comunicaciones remitidas Nos. 1858, 1856 y 1857², para que dé respuesta a los oficios radicados en sus dependencias el 1 de diciembre de 2022.

Otórguese el termino de diez (10) días para contestar, contados desde el recibo de la respectiva comunicación. Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente ésta

Tercero. Secretaría entregue los dineros que se encuentran a favor de este asunto correspondiente a honorarios provisionales a la auxiliar designada. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 56.
² PDF 52 y 53

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc805ce7b69a4cc1c560f976b0c6283f776a36dcd716e19902f5f4cba2c68c6**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-01204-00**

Primero. Requiérase al extremo actor a fin que dé cumplimiento al proveído de 13 de febrero de 2023, en sentido de aportar el documento que acredite el deceso del señor Arquímedes Octavio Romero Moreno (q.e.p.d), así las cosas, se concede nuevamente el término de ocho (8) días para lo anterior.

Segundo. Una vez obre constancia de lo anterior, se continuará con el trámite de este asunto.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sña.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593d07b209022c7abad89cd8bdfbc7f53170e3b3a28af7fa1180cf934f65aad0**
Documento generado en 10/03/2023 03:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00748-00**

Tomando en consideración, de acuerdo con lo manifestado por el apoderado del extremo pasivo (PDF 089), que no les fue posible a los extremos de la litis llegar a un acuerdo para transar sus diferencias, el despacho dispone:

Primero: Convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **31 de mayo de 2023 a las 9:30 a.m.**

Segundo: Se cita a las partes para que en la fecha asignada asistan a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y a surtir los actos propios relacionados con la audiencia. Se deja constancia que la misma se evacuará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el extremo convocado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, en caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Tercero: Tengan en cuenta los sujetos procesales, que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 25 Hoy <u>13 de marzo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

DS.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8dd8bf2853d6a07351d6e258dd020b4320c9841ff672fa31e882e67c09fe7d9**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00792-00

Revisado nuevamente el trámite en su totalidad, y conforme las actuaciones que anteceden, se **DISPONE**:

Primero. Revisadas las diligencias de notificación visibles a PDF 043, y comoquiera que no fue factible notificar a la señora Mariquita Martín Martín, secretaria proceda a realizar la inclusión de la precitada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias de rigor.

Segundo. Una vez fenecido el término conferido, notifíquese al auxiliar de la justicia Dr. Juan Camilo Cuervo Rocha quien acepto el cargo encomendado, a fin de continuar este asunto.

Tercero. Una vez integrado el contradictorio, se procederá con el respectivo trámite.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67faca17ae95908580e5e06b83712e64b8cd1ea5462298ad949081759cf825a**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. **110014003003-2017-00458-00**

Primero. Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en caso de cumplir con los requisitos, conforme lo señalado en el ordinal quinto del proveído 11 de julio de 2017.

Segundo. Póngase en conocimiento del extremo actor, que no existen títulos a favor de este asunto, de conformidad con el informe que anteceden.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9c85cd267729f4185ebc098bda788daf3d6fda60cbba8e78831650f485fe05**
Documento generado en 10/03/2023 03:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2017- 0045800**

Previo a emitir pronunciamiento a lo solicitado, se requiere a la parte demandante para que acredite la radicación de las comunicaciones a los entes que solicita en el PDF 002.

Una vez obre constancia de lo requerido, ingrésese el asunto al despacho para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7005abc1462b0b19cb907b2d6272295547038e63bca89d0cdf5a1180da7cd6c2**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00854-00

Previo a emitir pronunciamiento alguno, se requiere al extremo actor para que allegue el documento aportado como anexo de manera legible, atendiendo que no es visible ni factible su estudio (PDF 004 – fl. 3), para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, fenecido el término, se adoptaran las determinaciones pertinentes.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(3)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf63d1165cdb34076dead8a9bd6fea0e222f98d7c2325bbee796eee86297818**
Documento generado en 10/03/2023 03:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00854-00

Primero. Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 28 de octubre de 2022 de la letra de cambio vista a PDF 001 – fl. 4 por la suma de **\$6´809.789** (Capital de \$2´500.000, intereses de plazo de \$25.000 e intereses moratorios por \$4´284.789), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Tercero. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído² de 19 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(3)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 005.
² PDF 002.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c3c125d6237699e4c9a994609f85adfeac5cf23ebad9f9532cd68fde07deff**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01840-00

Revisado el asunto, evidencia esta Sede Judicial que no existe causal para pretender la actualización del crédito, razón por la que no se imparte trámite al cálculo actuarial presentado.

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del auto calendado el 16 de enero de 2019.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 082ad7c992b21477bcb46e36b5c44eb8fb32d66504e797f84869a39b51dc776f
Documento generado en 10/03/2023 03:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00460-00

Revisado el asunto, se evidencia que fue remitido el oficio No. 2593 de 29 de septiembre de 2020 con destino al Juzgado 4º de Familia el 9 de octubre de esa anualidad, sin que por el momento esta Sede Judicial tenga conocimiento del trámite otorgado a dicha misiva; por lo tanto, Secretaría remita la comunicación pertinente a fin de tener conocimiento de la actuación otorgada por dicha estrado judicial.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5164d9fc1df3219e2fa0430fc9afb3395c8046fa14324f99455503a33dd355**
Documento generado en 10/03/2023 03:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01022-00

Previo a realizar el requerimiento solicitado a la Policía Nacional – Grupo Sijín Automotores, Secretaría actualice y remita por su conducto la comunicación, distinguida con No. 832 de 25 de abril de 2022, comoquiera que revisado el trámite de este asunto no se evidencia constancia de radicación de la aludida misiva. Déjense las constancias de rigor, dese parte de lo aquí dispuesto al extremo actor.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15b28a595e1643921dc4ec77375e637805950a7e2f4e1ff9a908a4217fe7e885

Documento generado en 10/03/2023 03:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00100-00**

Revisado el asunto, requiérase a la Policía Nacional – Grupo Automotores- para que dé respuesta al oficio No. 453 de data 1 de marzo de 2022 y radicado en sus dependencias el 27 de abril de 2022, tal y como es visible en el PDF 007.

Otórguese el termino de diez (10) días para contestar, contados desde el recibo de la respectiva comunicación. Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente la parte interesada.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7188f3efbfff3faaf9b32167662f2863dba287dc863a78c32a4c776a678f0c7**
Documento generado en 10/03/2023 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00342-00**

De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Primero. Aceptar la cesión realizada por Scotiabank Colpatria S.A en su calidad de acreedor, a favor del cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.

En consecuencia, téngase como acreedor a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra. (Art. 70 CGP)

Ratificar al Dr. Elifonso Cruz Gaitán, para que represente los intereses de del acreedor, en la forma y términos señalados en el ordinal quinto del escrito¹.

Segundo. Procédase con la remisión del artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como fuese señalado en proveído de 3 de octubre de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 010

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d837cc9bd64b5562e714efd70f06002bfd0e9685c813908e37df02558be4e26b**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00344-00

Primero. En atención a la comunicación allegada por parte del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P., y toda vez que fue aceptada la solicitud de negociación de deudas promovida por la demandada Viviana Andrea Morato Rodríguez (como persona natural no comerciante); el Despacho decreta la **SUSPENSIÓN** de las presentes diligencias **EXCLUSIVAMENTE** respecto de dicha ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 544 del Código General del Proceso, continuando la ejecución respecto de Rafael Antonio Vega Barrios.

No obstante, se insta a la Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P. y/o a las partes, para que informen al Despacho el resultado de la audiencia de negociación programada para el 23 de agosto de 2022.

Por ende, secretaría remita la comunicación respectiva, déjense las constancias de rigor.

Segundo. De otro lado, se conmina al extremo actor para que integre el contradictorio con el otrora demandado Rafael Antonio Vega Barrios.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fa2e4b2509ddca1e14d91ae07dec165f9edafe24f4cf30058d65faf7873343**
Documento generado en 10/03/2023 03:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01026-00

Previo a emitir pronunciamiento alguno, y ante la aceptación realizada por la auxiliar de la justicia Shirley Andrea Ortiz Díaz, remítase el expediente a ésta, comoquiera que verificado el PDF 008 se digirió el expediente y notificación a otra dirección de correo electrónico¹.

Conforme lo anterior, secretaria controle el término que posee la curadora ad litem designada, fenecido, ingrésese para proveer lo correspondiente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae745acd2845f29b29a8e513feb0aff9a18c239024a419b593f3c4c93611db3b**
Documento generado en 10/03/2023 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Nsiercon943@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. **110014003003-2017-01788-00**

Primero. Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en caso de cumplir con los requisitos, conforme lo señalado en el ordinal quinto del proveído 18 de octubre de 2018.

Segundo. En lo atinente a la renuncia de poder que antecede (PDF 16), no es factible pronunciarse comoquiera que esta Sede Judicial desconoce cesión alguna que haya presentado el Banco Davivienda con Central de Inversiones S.A. cesionario de FNG.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd3a1c0624d24f570c20e90383728960521afa2d1115a61de3f5465820e65c1**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00918-00

Teniendo en cuenta el informe rendido por la secretaria de este estrado judicial, y conforme la revisión del trámite que antecede, se **DISPONE**:

Primero. Poner en conocimiento de los extremos de la litis lo aquí acontecido, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Requerir a los extremos de la litis para que incorporen los correos electrónicos remitidos a esta Sede Judicial, igualmente, las actuaciones proferidas por este Despacho que tengan en su poder.

Tercero. Secretaría efectúe validación de las entradas y salidas del expediente, tomando como punto de partida la información que reposa en el sistema de gestión Siglo XXI y los estados electrónicos registrados en el micrositio de la Rama Judicial, a efectos de recuperar las decisiones proferidas en el presente expediente.

Cuarto: Cumplido lo anterior y una vez recopilados los autos que se extraigan del portal web, retornen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3c3bf1b0d9d8f6f2c6d9adff0faf0944f4ea58974fd2eadaa27ea7d3a7bedb**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00382-00

Primero. Estando el presente asunto al Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito incorporada por el extremo demandante en los términos del Art. 446 del CGP, esta sede judicial observa que el extremo actor tasa los intereses de mora por un monto superior al establecido por la Superintendencia Financiera para tal efecto.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores disquisiciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian¹:

CAPITAL (Pagaré No. 653726189) Cuota 15/01/2022 por valor de \$273.459, Cuota 15/02/2022 por valor de \$356.091, Cuota 15/03/2022 por valor de \$379.758, Cuota 15/04/2022 por valor de \$393.670 e intereses de plazo señalados en el literal b) y capital acelerado por la suma de \$57´297.169	\$57´297.169
INTERESES MORATORIOS: (Cuantificados desde la fecha el día siguiente al vencimiento de cada cuota y del capital acelerado desde la presentación de la demanda)	\$9´153.438
INTERESES DE PLAZO: (Por siete cuotas discriminadas desde el núm. 1 a 7 del literal b.)	\$4´583.334
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$71´034.961

Segundo. Aprobar la liquidación de costas² realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Tercero. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal segundo del proveído³ de 24 de octubre de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

¹ PDF 013.
² PDF 017.
³ PDF 012.

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sria.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c31b05dd4a0261e50c2b9e2903a65d4e07421b4ee779682c105913c06c41f9**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00342-00

Previo a emitir pronunciamiento alguno, se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de radicación del oficio No. 1377 de 10 de agosto de 2022.

Fenecido el término, ingrésese el asunto para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa92ae6203c5562abe2167101ad2ae3444d7ccbea7f28ee6d10f56dc59cfe823**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00474-00

Teniendo en cuenta el informe rendido por la secretaria de este estrado judicial, y conforme la revisión del trámite que antecede, se **DISPONE**:

Primero. Poner en conocimiento de los extremos de la litis lo aquí acontecido, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Requerir a los extremos de la litis para que incorporen los correos electrónicos remitidos a esta Sede Judicial, igualmente, las actuaciones proferidas por este Despacho que tengan en su poder.

Tercero. Secretaría efectúe validación de las entradas y salidas del expediente, tomando como punto de partida la información que reposa en el sistema de gestión Siglo XXI y los estados electrónicos registrados en el micrositio de la Rama Judicial, a efectos de recuperar las decisiones proferidas en el presente expediente.

Cuarto: Cumplido lo anterior y una vez recopilados los autos que se extraigan del portal web, retornen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0794c12eab4361cdb8074cb73cefbef0d698990d5afa88bf77a398b8b7fad56**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. **110014003003-2018-00214-00**

Tomando en consideración las circunstancias acontecidas en el traslado¹ de los documentos incorporados (PDF 014 y 015) y a pesar de las diferentes solicitudes realizadas por el apoderado del extremo pasivo, éste no obtuvo conocimiento de los archivos en comento; así las cosas, por Secretaría remita nuevamente a la dirección electrónica del abogado el link de acceso al expediente digital, para que se pronuncie como a bien considere, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddce303708fb61424f7bfb7f7f4476aa4acc6579caeb1345752e3dacb8cada0**
Documento generado en 10/03/2023 03:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00648-00

De cara a la solicitud que antecede, y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho **ADMITE** la reforma de la demanda incoada por **Antonio José Toro Restrepo y Ermelinda Beltrán**, contra **Herederos indeterminados del señor Hilario Urbina Amado y todas aquellas personas indeterminadas que tengan interés en el proceso**, en lo que respecta la pretensión 1º respecto de linderos e identificación del predio, dictamen pericial, pruebas testimoniales, interrogatorio de parte y declaración de parte, conforme fue señalado y dispuesto en el PDF 022.

Notifíquese este proveído al extremo pasivo, junto con el auto que admitió la demanda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sña.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69efa27fe7a7c04ebc96731fea63f25ef38b9bd04613f8c2d844f7599eaff451**
Documento generado en 10/03/2023 03:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00384-00

Teniendo en cuenta el informe rendido por la secretaria de este estrado judicial, y conforme la revisión del trámite que antecede, se **DISPONE**:

Primero. Poner en conocimiento de los extremos de la litis lo aquí acontecido, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Requerir a los extremos de la litis para que incorporen los correos electrónicos remitidos a esta Sede Judicial, igualmente, las actuaciones proferidas por este Despacho que tengan en su poder.

Tercero. Secretaría efectúe validación de las entradas y salidas del expediente, tomando como punto de partida la información que reposa en el sistema de gestión Siglo XXI y los estados electrónicos registrados en el micrositio de la Rama Judicial, a efectos de recuperar las decisiones proferidas en el presente expediente.

Cuarto: Cumplido lo anterior y una vez recopilados los autos que se extraigan del portal web, retornen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883bad8e31ce4c4631af2cd9277bec9993c6a7a39fa0a7f7ab43467bcd2761c**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00648-00

Primero. Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no aceptó el cargo encomendado¹, el despacho dispone su relevo.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que con el primero que comparezca, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Juan Camilo Cuervo Rocha quien se podrá notificar en la dirección electrónica cuervocamilo@hotmail.es
- Carlos Eduardo Pinzón Figueroa quien recibe notificaciones en la dirección electrónica cepinzonf@libertadores.edu.co
- María Mónica Gómez León quien recibe notificaciones en el correo electrónico mm.gomezleon@hotmail.com

SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Segundo. Téngase en cuenta para todos los efectos que este asunto ya fue incluido en el Registro Nacional de Pertenencias (PDF 021).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez
(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 25 Hoy <u>13 de marzo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

¹ PDF 018 a 020.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247d50c93d9e13081d197cc7260f24e4ade4923a2c299aa5cc83c811d3f1cd95**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00854-00

Primero. Estando el presente asunto al Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito incorporada por el extremo demandante en los términos del Art. 446 del CGP, esta sede judicial observa que el extremo actor tasa los intereses de plazo por una cantidad superior y de mora por un monto superior al establecido por la Superintendencia Financiera para tal efecto.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores disquisiciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian¹:

CAPITAL (Escritura Pública No. 00887 y aclaración No. 02132):	\$30´000.000
INTERESES MORATORIOS: (Cuantificados desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 5 de febrero de 2018)	\$33´067.867
INTERESES DE PLAZO: (05/09 al 04/10 y 05/10 al 4/11/2017)	\$708.312
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$63´776.180

Segundo. Aprobar la liquidación de crédito en la suma de \$63´776.180.

Tercero. Aprobar la liquidación de costas² realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído calendado el 19 de septiembre de 2022³.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(3)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 019 y 020.
² PDF 021.
³ PDF 17 cuaderno 3

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5955d6467b683e300c322f853e6ed6f9288e1a20e749173c518f6a88c945a8**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01318-00

Primero: En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Piedad Piedrahita Ramos¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído

Segundo: Póngase en conocimiento del extremo interesado la respuesta emanad por la Policía Nacional, para los fines que se estimen pertinentes.

Tercero: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en caso de cumplir con los requisitos, conforme lo señalado en el ordinal quinto del proveído 14 de febrero de 2020.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 26.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fd2e22f6680ef4e6ec8f0ab1944020d08adb3a29a1429092cd471b6e67eceb**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00324-00**

Primero. Revisada la solicitud realizada por parte de la auxiliar de justicia (PDF 027) no es factible ordenar el levantamiento de la prenda que recae sobre el automotor conforme los artículos 2409, 2414, 2420 y 2421 del Código Civil, pues hasta este punto no se tiene noticia del pago de la acreencia por parte del deudor a favor del acreedor BBVA.

Segundo. Revisada la constancia de remisión de enteramiento de este asunto a los despachos judiciales, se evidencia que únicamente fue remitida misiva a los Juzgados Civiles del Circuito, en tal sentido, Secretaría proceda nuevamente a remitir de la comunicación encomendada a los demás despachos judiciales, teniendo en cuenta el PDF 009 de este asunto.

Tercero. Agréguese a los autos la actualización de activos vista a PDF 018 de la actuación.

Cuarto. Requerir a las Centrales de Riesgo de cara a las comunicaciones remitidas Nos. 991¹ y 990², para que den respuesta a los oficios radicados en sus dependencias el 15 de junio de 2022.

Quinto. Requierase³ nuevamente al señor Juan Pablo Siesfken Rivera para que realice el pago de la suma señalada en el núm. 6 del proveído de 29 de abril de 2022, por concepto de honorarios provisionales para la liquidadora designada; para tal efecto, se concede el término de ocho (8) días.

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 25
Hoy **13 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 007.
² PDF 008.
³ Auto 3 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8a454bdea7f3e3634fd3515d3a270fde1a7d52685d9e23915d7edffd230222**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00085-00

Procedentes las presentes diligencias del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P. y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 544, 559, 561, 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, correspondiente a **Leonardo Alarcón Suescun**.

Segundo: Tener como acreedores, hasta el momento, a **i)** Banco Davivienda S.A., **ii)** Finesa S.A., y **iii)** Luis Armando Medellín Gutiérrez.

Tercero: Comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Cifin S.A.S. - Transunión, Experian Colombia S.A.- Datacrédito y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP, sobre la existencia del presente proceso (Artículo 573 del C.G.P.). **Ofíciase**

Cuarto: Ordenar la publicación del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el fin de que, en el término de 20 días, quienes se consideren acreedores se hagan parte en el presente trámite, so pena de tenerlo como extemporáneo, salvo tratándose de créditos por alimentos, para lo cual, deberán aportar prueba de la existencia del crédito. (Ley 2213 de 2022 en armonía con los artículos 108 y 566 del C.G.P.)

Quinto: Emplazar a todos los deudores del concursado Leonardo Alarcón Suescun, previniéndolos que para cualquier pago que pretendan hacer, deberán entenderse con el liquidador designado, so pena de tener por ineficaz cualquier pago a persona distinta (Artículo 564 numeral 5º Ibidem). (Ley 2213 de 2022 en armonía con los artículos 108 y 566 del C.G.P.)

Sexto: Designar, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, la siguiente terna de peritos liquidadores que hacen parte de la lista oficial clase C de la Superintendencia de Sociedades, con la advertencia de quien acepte primero será quien ejerza el cargo:

- 1.** Emilgen Gil Barbosa, identificada con C.C. No. 38.240.357, email: emiligilba@yahoo.es.
- 2.** Mauricio Gaitán Gómez, identificado con C.C. No. 79.142.807, e-mail: mgaitangomez@gmail.com.
- 3.** Piedad Consuelo Franco Ríos, identificada con C.C. No. 38.239.011, e-mail: pia.franco@hotmail.com.

Séptimo: Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$500.000. Los honorarios definitivos, se fijarán al momento de aprobarse la adjudicación, previa rendición de cuentas finales de su gestión (Art. 570, 571 del C.G.P.). De conformidad con los Acuerdos 1518 de 2002, 1852 de 2003 y PSAA10-7339 de 2010, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Octavo: Ordenar al liquidador(a) posesionado(a) que:

a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso con el fin de que se hagan parte en el proceso, advirtiéndoles el término y lo previsto en el artículo 566 del C.G.P.

b. Dentro de los veinte (20) días siguientes actualizará el inventario valorado de los bienes del deudor, con base en la información aportada por esta y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

c. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

Noveno: Comunicar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que lo remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestas a disposición de esta dependencia judicial. (Art. 565 C.G.P.). Advertir que, en caso de no tener proceso alguno, abstenerse de dar respuesta.

Décimo: Prevenir al deudor que sólo podrá pagar sus obligaciones al liquidador y que no podrá realizar enajenaciones, compensaciones, daciones en pago, constituir cauciones, ni hacer pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes denunciados en su patrimonio; sin autorización de esta judicatura. Se advierte que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo Primero: Advertir que la apertura del presente proceso produce los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 25 Hoy <u>13 de marzo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3050c4fe8810cbd7e35f7b5f6b3453b899952d0b5c9de47b9f1b411e9c97110**

Documento generado en 10/03/2023 05:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>